

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.OCT.2022

VISTOS:

La Nota N° 000388-2022-INABIF/USPNNA.CAR-ECARRERA de la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la Solicitud de la servidora CAP YANET BRAVO CUBAS, Especialista Social II del referido CAR, y el Informe N° 000386-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota N° 000388-2022-INABIF/USPNNA.CAR-ECARRERA, de fecha 28 de setiembre del 2022, la Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- remite la solicitud de la servidora CAP YANET BRAVO CUBAS, Especialista Social II, de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de nueve (09) días calendario, a partir del 06 al 14 de octubre del 2022; emitiendo su conformidad a lo solicitado;

Que, por Solicitud de fecha 15 de setiembre del 2022, la servidora CAP YANET BRAVO CUBAS, Especialista Social II del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de nueve (09) días calendario, a partir del 06 al 14 de octubre del 2022;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las licencias sin goce de remuneraciones se otorgan por motivos particulares. Podrán ser otorgadas hasta por noventa (90) días calendarios en un periodo no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el /la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses; asimismo, es de precisar que para gozar de esta licencia se deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF;

Que, el artículo 44° del indicado Reglamento establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.OCT.2022

jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC);

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Asimismo, se concede por un máximo de noventa (90) días calendario, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses; y, cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación (Informe Técnico N° 000807-2021-SERVIR- GPGSC);

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable de la de Coordinadora del CAR Hogar Ermelinda Carrera de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud de licencia sin goce de haber, por motivos particulares, presentada por la servidora CAP YANET BRAVO CUBAS, Especialista Social II, de referido CAR, por el periodo de nueve (09) días calendario, a partir del 06 al 14 de octubre del 2022, deviene en procedente;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, por motivos particulares, a la servidora CAP YANET BRAVO CUBAS, Especialista Social II, del CAR Hogar Ermelinda Carrera, de la Unidad

Nº **0318**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 05.OCT.2022

de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de nueve (09) días calendario, a partir del 06 al 14 de octubre del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano